

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



NUM

AREQUIPA SABADO 30 DE MARZO DE 1867.

12)

SUMARIO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Continuación la Memoria del Secretario de este ramo.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo reformando el ceremonial para las asistencias públicas.

Resolución suprema ordenando el pago por mesadas, de la suma que reclaman los SS. Bolero y García Rivera, por gastos y perjuicios ocasionados por auxilios dados a los polinesios.

Otra nombrando un visitador para las estafetas de correos de Pisco, Ica, Islay Arequipa, Puno, Arica, Tarma, Cuzco, Huaraz, Trujillo, Cajamarca, Payta, y Piura.

Otra convocando licitadores para la reparación del muelle de Arica.

Otra mandando seis oficiales para proveer las seis plazas creadas por resolución de 5 de Junio último para las nuevas estafetas establecidas en la Administración General de Correos.

Otra señalando las únicas personas a quienes concedan pasajes gratis los empresarios de los ferrocarriles del Callao y Chorillos.

Nota en que se organizan las oficinas telegráficas de Arequipa, Islay y la Jaya.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Nota suprimiendo la plaza de médico titular de esta ciudad.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Ley del Congreso derogando el decreto dictatorial de 20 de Enero de 1863 que establece la contribución personal.

Circular participando el haber prestado el juramento el señor Ministro del ramo.

Otra de la Dirección General de Contribución participando la derogación del decreto relativo a la contribución personal.

Departamentos.

Nota de la Tesorería departamental adjuntando la razón de ingresos y egresos.

Otras de la Aduana de Islay adjuntando la razón del conteo y tanteo.

Avisos.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTA, POR ORDEN DEL JEFE SUPLENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA, AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

CONGRESO AMERICANO.

(Continuación.)

El Gobierno Provisorio aceptaba entera, en toda su plenitud y extensión, los principios consignados en el tratado del Congreso Americano, y no solamente los ha aceptado, sino que los ha puesto en práctica, ya al formar la alianza con las tres Repúblicas vecinas, ya en su protesta contra el tratado de 17 de Mayo de 1865, celebrado por el Brasil, la Confederación Argentina y el Uruguay contra la República Paraguaya. Pronto estaba, pues, a probar y ratificar el tratado de unión y alianza, como los demás, tan luego como llegase oficialmente a su conocimiento que los otros Estados signatarios los habían aprobado y ratificado. Pero esto no obstaba, para que descubriera en el tratado de unión y alianza, un defecto que podía hacer y haría en

efecto ilusoria la importante obra del Congreso.

Las agresiones contra las cuales se premunían los Estados contratantes, por medio de la alianza, podían no tomar las formas que el Congreso les asignaba. La expedición contra Méjico no tuvo al principio ninguna de ellas, y, a pesar de eso, su resultado fué el cambio completo de sus instituciones y de la forma de gobierno. Otro tanto sucedía con el Paraguay, hasta la revelación del tratado secreto de 12 de Mayo de 1865. El agrasar jamás descubre el verdadero objeto que se propone, y este solo puede conocerse por circunstancias, que a veces escapan a la más prosaica penetración. Resultaría de aquí, como ha sucedido ya, que la verdadera tendencia de una agresión solo fuese conocida, cuando escuiviera consumada. Prevenir el mal es siempre mejor y más fácil que remediarlo.

El Congreso Americano no se fijó en esta consideración, ó no le dió toda la importancia que en sí tiene. Llegado el caso de determinar de qué manera se calificaría la agresión, para que fuese declarado el *casus federis*, se limitó a decir, en el artículo 3º del tratado que los aliados decidirían, cada una por su parte, si la ofensa que se hubiese cometido a cualquiera de ellos, se hallaba comprendida entre las enumeradas en los artículos precedentes. Según esto, el juicio particular de cada Estado aislado debía decidir de la naturaleza de un hecho consiguiente a la alianza de todos, y el Estado cuyo juicio fuese distinto del de los otros, no quedaba obligado a formar parte de la alianza. Y la influencia que en ese juicio debería necesariamente ejercer, de un lado las circunstancias peculiares en que se encontrase el mismo Estado, y de otro las declaraciones que, por su parte, se apresuraria a hacer la nación agresora, a fin de no dar a su actitud ninguno de los caracteres requeridos para provocar una acción entre la nación agredida y sus vecinas, hace presumir fundadamente que la unión y la alianza, tales como aparecen formuladas en el tratado del Congreso Americano, estaban destinadas a permanecer como principios, incontrovertibles en teoría, pero de difícil, si no imposible realización práctica.

Por esto ha juzgado el gobierno que convendría muchísimo para el bienestar presente de la América y para su futura seguridad, dar más precisión a las estipulaciones ajustadas por el Congreso Americano, y que esto podía hacerse en una nueva reunión de ese cuerpo. Con tal motivo se ha dirigido a todos los Estados americanos la correspondiente invitación y aun se ha fijado el próximo mes de Abril, como la época aparente para que el Congreso pueda iniciar sus trabajos.

El gobierno colombiano ha secundado nuestra idea y su presidente ha dirigido una carta circular a los jefes de los demás Estados americanos, invitándolos a nombrar plenipotenciarios para el nuevo Congreso. Las contestaciones favorables que varios gobiernos han dado, ya al del Perú, ya al de Colombia, nos hacen esperar con razón que antes de poco tiempo, volverá a instalarse en Lima el Congreso Americano, bajo auspicios sin duda más favorables que aquellos que lo acogieron en su primera reunión.

Pero el Gobierno Provisorio que deseaba obtener inmediatamente todos los frutos que estaba llamada a producir la alianza de las Repúblicas del Pacífico, juzgó que de pronto podía reunirse una conferencia de sus propios plenipotenciarios, tanto para afianzar y perpetuar la alianza, cuanto para cimentarla sobre los intereses mo-

rales y materiales y de las cuatro naciones. Con motivo de una indicación del representante ecuatoriano, para celebrar un tratado de comercio y navegación entre el Perú y el Ecuador, se sujió la idea de hacer un pacto general y común a las repúblicas aliadas, sin perjuicio de las estipulaciones particulares que exigiese la situación respectiva de cada una de ellas. Ese pacto general podía muy bien ser aceptado por otros Estados americanos y de esa manera hacerse real la unión de todos ellos. Naturalmente las repúblicas aliadas debían otorgarse concesiones recíprocas y especiales, que también podían extenderse más tarde a otras naciones americanas. Con este fin, era menester que nos desligáramos de los compromisos contraídos con otras naciones que no se encuentran en las mismas circunstancias que las de la América latina. Procedimos, en consecuencia, a desahuciar los tratados, cuyo término de duración obligatoria había espirado, en cuyo número se encontraban los celebrados con Bélgica y Cerdeña, habiéndolo sido antes de ahora los ajustados con los Estados Unidos de Norte América y con la Gran Bretaña.

Acójido favorablemente nuestro pensamiento por los gobiernos de Bolivia y Chile y el Ecuador, surjieron algunas dificultades que impidieron su pronta realización. Cuando se hallaron, se había ya ausentado temporalmente de Lima el representante ecuatoriano, por cuyo regreso hemos instado eficazmente, hasta conseguirlo.

Ya sea en una conferencia de los representantes de las cuatro repúblicas aliadas, ya en el Congreso Americano, que indudablemente se reunirá antes de algunos meses cree el Gobierno Provisorio que debe procurarse establecer, como punto cardinal, la manera de declarar el *casus federis*, y le parece que el medio más acertado de conseguirlo es confiando esa atribución al Congreso de plenipotenciarios y que además podrían adoptarse las medidas convenientes a fin de asegurar la reunión permanente de ese Congreso, bien que con facultad para cambiar de residencia.

Si una potencia extraña amenaza con una guerra ó con cualquiera otra medida de coacción a alguno de los Estados signatarios, el Congreso de plenipotenciarios debería tomar en consideración las causas del conflicto y decidir sobre la justicia ó injusticia con que procede la nación reclamante, para, en el primer caso, obligar al Estado aliado a que cumpla con su deber, y en el segundo, para aprobarlo y sostenerlo, declarando que había llegado el *casus federis*; declaración que sería obligatoria aun para los Estados que hubiesen disendido de la opinión de la mayoría en las cuestiones de los Estados aliados, entre sí, el Congreso de plenipotenciarios desempeñaría las funciones de árbitro, siendo igualmente obligatoria su decisión para los Estados que estuviesen en desavenencia.

Así, desaparecería la guerra entre Estados del continente americano; se haría casi imposible toda agresión extraña y se pondría coto a un sin número de reclamaciones que se apoyan, no tanto en la justicia, como en la fuerza material del que las hace.

En la invitación que se ha hecho para el próximo Congreso, se ha incluido al gobierno de Méjico, valiéndonos para ello del intermedio de su legación en Washington, ya que no era posible hacerlo directamente.

QUESTION PARAGUAYA.

Una guerra de origen complejo y de incertidumbre aunque alarmantes resultados, por que presentaba como hechos tanjibles, el

encarnamiento de los combatientes, la efusión de torrentes de sangre, el agotamiento de tesoros y recursos de los países en ella empeñados, y la perspectiva de profundas odiosidades para el porvenir; asolaba las bellas y ricas comarcas bañadas por el Plata y sus afluentes, en la misma época en que Chile y el Perú sentaban las bases de alianza en el Pacífico y de la futura unión de los pueblos americanos. Y eran pueblos americanos los que se hallaban comprometidos en tan obstinada lucha, cuya prolongación no podía menos que debilitar al continente, ofendiendo así al enemigo común, ventajas fáciles de apreciar. Cuando una parte de la América se aliaba para repeler sistemáticas agresiones, era por demás sensible que otros Estados, amenazados de igual peligro, agotaron sus fuerzas en contiendas que propiamente debían llamarse fratricidas.

A pesar de las importantes atenciones que rodeaban al Gefe Supremo, en los primeros días de la inauguración de su gobierno, se consagró, no obstante, al examen de la cuestión oriental, y juzgando que en ella solo estaban comprometidos intereses fáciles de conciliar, y que las naciones beligerantes no desearían la intervención de otra nación amiga y hermana, de cuya imparcialidad podían estar seguras: se apresuró a ordenar, desde el 20 de Diciembre de 1865, al representante del Perú cerca de los gobiernos del Plata, que ofreciera nuestros buenos oficios y aun nuestra mediación, para hacer cesar un conflicto, que era motivo de pesar para toda la América y un semillero de males sin cuento para los Estados que en él se hallaban empeñados.

Algun tiempo después, los representantes de las repúblicas aliadas del Pacífico formularon en Santiago, un acuerdo solemne, para proponer la mediación colectiva de todas ellas. Fué ofrecida, en efecto, y los gobiernos aliados contra el Paraguay difirieron su contestación para cuando se hubiesen puesto de acuerdo, no sin expresar confidencialmente algunas opiniones que revelaban la intención decidida de no aceptar la mediación.

El gobierno peruano, respetando los derechos de los beligerantes, se había abstenido cuidadosamente de examinar de qué parte estaba la justicia, (limitándose, de un lado, a manifestar el profundo sentimiento que le causaba ver a pueblos americanos destruyéndose recíprocamente, y, de otro, a hacer los más sinceros votos por el término final de tan enojosa como funesta contienda. En este sentido se expresó, al contestar algunas comunicaciones de los gobiernos paraguayos y brasileños, sobre los sucesos de la guerra, y al impartir sus órdenes al representante peruano para que ofreciera los buenos oficios y la mediación del Perú.

El aspecto de las cosas cambió completamente, cuando se tuvo conocimiento oficial del tratado secreto de 12 de Mayo de 1865. Del tenor de ese pacto se desprendía que la alianza oriental se había formado, no tan solo para repeler una agresión ó vengar una ofensa, sino con el propósito deliberado de hacer desaparecer la nacionalidad paraguaya, pues esto importaba el solemne compromiso contraído por los aliados, de no deponer las armas hasta que conseguirán derrocar al actual gobierno del Paraguay; de demoler todas las fortalezas y recoger todo el armamento que existiera en el territorio paraguayo; de garantizar entre sí únicamente, la existencia de esa república, por cinco años; de circunscribirla dentro de los límites precisos que asignaba el tratado, sin que en esa demarcación se diera parte al gobierno del Paraguay. Al través de todas estas estipulaciones, cuya sig-

nificacion era bien clara, la existencia futura del Paraguay, aun encerrado dentro de los limites que le concedia la triple alianza, se presentaba como una mera contingencia, segun fuese mas tarde el espíritu de la política que siguieran los gobiernos de los tres Estados signatarios. Aun concediendo que el Paraguay fuese, como se ha pretendido, una nacion cuya existencia debe ser considerada como un borron para la América, ni esta circunstancia daba derecho a sus vecinas para hacerla desaparecer, ó cuando ménos, para someterla a un vasallaje mas ó ménos dilatado, ni era seguro tampoco, en presencia de lo que dice la historia contemporánea de las naciones orientales, que la desaparicion de la nacionalidad paraguaya fuese una prenda de paz y seguridad para pueblos en quienes han existido y parecen existir todavia otras causas profundas y radicales de antagonismo y desconianza.

El Perú no podia ver con indiferencia que asi se dispusiera de la suerte presente y futura de una nacion americana, y con justicia alzò su voz; por medio de su gobierno, para protestar solemnemente contra las tendencias manifiestas y el fin verdadero del tratado constitutivo de la triple alianza. Casi al mismo tiempo, formulaba su protesta el gobierno de Bolivia. Ambas fueron secundadas posteriormente por la del gobierno de los Estados Unidos de Colombia, y si el gobierno de Chile se uniò de pronto a nosotros, ha sido, como acaba de decirlo su ministro de Relaciones Exteriores, por consideracion a la oferta de mediacion pendiente.

(Continuará.)

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Lima, Enero 10 de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Ayacucho.

Remito á US. copia certificada del decreto supremo que se expidió el 17 de Setiembre último, relativo al ceremonial para las asistencias públicas, por no estar inserto en el Periódico Oficial.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

MARIANO IGNACIO PRADO. PRESIDENTE PROVISORIO DELA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la supresion de algunos empleos en la Administracion pública y la creacion de otros nuevos de distintas categorías reclaman un nuevo ceremonial de asistencias.

DECRETO:

Art. 1º En las funciones de Iglesia à que asiste el Supremo Gobierno se colocarán: en la testera, frente al altar mayor, el Presidente de la República y los Secretarios de Estado, al lado del Evangelio las corporaciones generales, y al de la Epístola, las Departamentales y provinciales.

Art. 2º En las mismas funciones à que no asista el Supremo Gobierno, se colocarán: al lado del Evangelio, presididas por el Prefecto las corporaciones Departamentales; y al de la Epístola, las de la provincia del Cercado.

Art. 3º El órden de asientos, cuando el Supremo Gobierno asista será el siguiente: al lado del Evangelio en dos filas de asientos principiando por la 1a. se colocarán: la Corte Suprema, el Consejo Supremo de Guerra de Oficiales Generales, el Ministerio Fiscal General, el Tribunal Mayor de Cuentas, la Inspeccion General del Ejército, los Sub-Secretarios y los Directores de

Guerra y Hacienda, el Director de la Casa de Moneda, el Administrador General de Correos y el Cosmógrafo Mayor.

Al lado de la Epístola: el Prefecto del Departamento, la Corte Superior, los fiscales del distrito, el Administrador de la Tesorería, el Sub-Prefecto, los Jueces de primera Instancia, los Agentes fiscales y la Municipalidad.

La Universidad con su Rector, el Colegio de Abogados, las Facultades Universitarias y los Colegios nacionales se colocarán en las filas de asientos que están inmediatas al coro.

Art. 4.º En las funciones ó que no concurre el Gobierno y que presida el Prefecto, se observará en este y en los demás Departamentos el órden que sigue. Al lado del Evangelio el Prefecto del Departamento, la Corte Superior, el Fiscal del Distrito, y los sustitutos, el Administrador del Tesoro, el Administrador principal de Correos, el Delegado de la Facultad de Medicina, el Secretario de la Prefectura el Interventor de la Tesorería y el de Correos.

Al lado de la Epístola, el Sub-Prefecto de la provincia, los jueces de primera Instancia, el agente Fiscal, la Municipalidad y los Jueces de Paz.

La Universidad con su Rector y los Colegios Nacionales se colocarán en los bancos situados delante del coro.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.

J. M. Quimper.

Es copia.

El Jefe de la seccion

Enrique E. Landa.

(Del Registro Oficial de Ayacucho N 4.)

Lima, Octubre 3 de 1866.

Resultando de este expediente y de los diversos documentos que se acompañan, que el Gobierno autorizo en 18 de Noviembre de 1863 al Prefecto del Departamento de Piura, para que mandase alistar y alimentar por cuenta del Estado en el distrito de Tumbes, a todos los polinesios que conduxera a dicho puerto el vapor de guerra nacional del mismo nombre, mientras podia verificarse su traslacion à las islas del occidente: que el Prefecto de Piura, por indicacion del mismo Gobierno, facultó al gobernador de Tumbes para suministrar aquellos alimentos, y para librar su importe contra la tesorería del departamento: que en virtud de esta autorización, el gobernador procedió a celebrar, primero con don Anibal G. Boderó y despues con don Miguel Garcia Rivera, la contrata de 17 de Enero de 1864, mediante la cual se comprometieron aquellos a suministrar diariamente una libra de carne por cada polinesio al precio de real y medio libra de carne, una libra de pan areal y cuartillo, una racion de verdura amedio real, y la cantidad necesaria de arroz y manteca, azúcar y cacao, a razon de un real la libra del primero, cuatro reales la de la segunda, y dos reales la libra de los otros dos; y en cumplimiento de este convenio los contratistas alimentaron treinta y siete polinesios en los meses de Enero y Febrero de 1864, treinta y cinco en los meses de Marzo y Abril, treinta y tres en el mes de Mayo y treinta dos en el mes de Junio, segun aparece de las planillas que obran en los seis legajos adjuntos, cuyos documentos se hallan con el visto bueno del gobernador y capitán del puerto de Tumbes y arroja un gasto total de 3,214 \$ 5 1/2 reales, a razon de 40 1/2 \$ 5 reales en el mes de Enero, 576 \$ 4 reales 1/2 en el mes de Febrero, 604 \$ 2 1/2 reales en el mes de Marzo, 564 \$ 2 y medio reales en el mes de Abril, 555 \$ un cuarto reales en el mes de Mayo y 511 \$ 6 y medio reales en el mes

de Junio; y por último, que sometidas estas planillas, junto con las respectivas cuentas mensuales, al examen de la Tesorería de Piura, esta oficina ha practicado la ratificacion de f. 14 en la cual hace una rebaja de 1113 \$ 5 y un cuarto reales y presenta un valor liquido de 2101 \$; y considerando 1º que una vez celebrada la contrata de f. 17 y suministrado conforme a ella los alimentos convenidos, el Gobierno se halla en el caso de satisfacer su importe; 2º que aunque son en efecto subidos los precios en que se contrató cada artículo, no asiste derecho al Estado para bajarlos, desde que las autoridades de Piura léjos de modificar oportunamente los términos de la contrata aceptaron implícitamente y dieron curso a las cuentas mensuales presentadas por el contratista, sancionando de esta manera el convenio; 3º que el interesado ha acreditado además con el documento de f. 1 y f. 2, que en la época en que se alimentó a los polinesios, los viveres eran sumamente escasos en el distrito de Tumbes, hasta el punto de haberse visto la Prefectura de Piura en el caso de enviar provisiones en auxilio de ese vecindario, lo que manifiesta que no hay exajeracion en los precios fijados por el proveedor; 4º que siendo infundada por tales motivos la rectificacion hecha por la tesorería de Piura, no puede obligarse al contratista a sufrir la rebaja de 1,113 pesos 5 1/2 rs. que resulta de dicha rectificacion, por tener ella su origen en una disminucion indebida de los precios de la contrata; y 5º por último: que despues de una demora de mas de dos años en la satisfaccion de esta deuda, el Gobierno se halla en el deber de proceder equitativamente en el pago de la cantidad reclamada, en compensacion de los perjuicios que han sufrido los reclamantes, y del interés de su dinero, se dispone: que la Tesorería de Lima abone a don Anibal G. Boderó y a don Miguel Garcia Rivera, ó a su apoderado en esta capital, en mesadas de 500 pesos, la suma de 4,214 \$ 5 1/2 reales, que importan las cuentas de los polinesios; correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1864, debiendo abonarse desde luego la primera mesada y pagarse desde esta fecha, el interés legal de seis por ciento por la cantidad sobrante hasta el día de su cancelacion total. Tómese razon y pase a la Secretaría de Hacienda para su cumplimiento. Rúbrica de S. E.—Quimper. (El Peruano n 19 semestre 2º)

Lima, Octubre 6 de 1866.

Estando dispuesto por el artículo 1º inciso 5º del supremo decreto de 25 de Julio último; que se proceda a la reparacion del muelle de Huacho; de conformidad con lo que previene el artículo 3.º del mismo decreto:

Se resuelve:

1º Convóquese licitadores por el término de cuarenta días, para la realizacion de dicha obra.

2º El costo de ella será satisfecho por el Gobierno, de la manera que dispone el artículo 4º del enunciado decreto, y en bonos emitidos conforme al supremo decreto de 27 de Julio último, expedido por la Secretaría de Hacienda.

3º Las propuestas se remitirán cerradas y selladas a la Secretaría del ramo. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Prefectura de Cajamarca.—A 20 de Setiembre de 1866.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.

S. S.

De tránsito para Iquitos con varios oficiales y dos individuos de tropa, el Jefe del Batallon Marina que allí debe formarse Teniente coronel don Felipe S. Bustamante, pasó unos días en esta ciudad, con motivo de procurarse los medios de movilidad. En esta circunstancia tuvo aviso la Prefectura de que se vendian en la plaza, por medio de corredores, alhajas de brillantes muy valiosas, cuyo origen era sospechoso; y practicadas las diligencias necesarias por medio de algunas personas y del citado Jefe, se confirmaron las sos-

pachas y se descubrió que el sargento 1.º Maximiliano Moreno habia sido el que robó dichas alhajas, valor de cerca de tres mil pesos, de un joyero cuyo nombre se ignora, que salió de Lima el 25 del próximo pasado a bordo del vapor "Peruano" y desembarcó en Casma ó Santa.

Con tal motivo se ordenó la aprehension del ladrón individuo de tropa y puesto en la cárcel a disposicion del Juez del crimen, hoy se halla enjuiciado; el sumario muy adelantado y gran parte de las alhajas recogidas y depositadas de órden judicial.

Me es muy honroso comunicar a US. la aprehension de dicho individuo, en cumplimiento de la circular de 24 de Julio último.

Dios guarde a US.—S. S.—Miguel Iglesias.

Lima, Octubre 8 de 1866.

Contéstese, aprobando la medida de que se dá cuenta y publíquese.—Quimper. (El Peruano n 20 semestre 2º)

Lima Octubre 17 de 1866.

Vista la anterior comunicacion del Administrador General de Correos en que se manifiesta la conveniencia y la necesidad de hacer una visita en las Estafetas de Pisco, los Islay, Arequipa, Puno, Areca, Tacna, Casma, Huacra, Trujillo, Cajamarca, Piura y Piura, con el objeto de examinar el estado de esas oficinas, corregir los abusos que en ellas se observan, uniformar su servicio y su contabilidad, y organizarlas en fin, con estricta sujecion a lo que prescribe el nuevo Reglamento de Correos;

Se resuelve:

1º Nómbrase al Oficial 1.º Interventor de la Estafeta de Lima, don Antonio Casanova, para que practique dicha visita conforme a las instrucciones que le comuniqué el Administrador General del Ramo.

Mientras dure la visita, el visitador disfrutará de un sobre-sueldo ó gratificacion de treinta y dos soles mensuales.

Para la movilidad por tierra, la administracion abonará el visitador los bagajes de reglamento, considerándolo como jefe; y en cuanto a los pasajes de mar, deberá sujetarse al convenio celebrado con la Empresa de Vapores.

2º El visitador terminará su visita a lo mas dentro de un año y deberá dar cuenta del resultado de ella con el informe mas circunstanciado de todas las operaciones que haya ejecutado.

3º La administracion remitirá a esta Secretaría copia de las instrucciones dadas al visitador para comunicarlás oportunamente a los Prefectos de los respectivos Departamentos.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Octubre 6 de 1866.

Estando dispuesto por el artículo 1º inciso 5º del Supremo decreto de 25 de Julio último, que se proceda a la reparacion del muelle de Arica; de conformidad con lo que previene el artículo 42 del mismo decreto;

Se resuelve:

1º Convóquese licitadores por el término de 60 días para la realizacion de esta obra.

2º El costo de ella será satisfecho por el Gobierno, inmediatamente despues de la celebracion del contrato, en bonos emitidos conforme a lo dispuesto en el Supremo decreto de 27 de Julio dado por la Secretaría de Hacienda.

3º Las propuestas se remitirán cerradas y selladas a la Secretaría del ramo, bien sea directamente ó por conducto de la Prefectura de Tacna.

Comuníquese.—y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper. (El Peruano núm. 22 semestre 2º)

Lima, Octubre 19 de 1867.

Habiéndose creado por por suprema resolución de Junio 5 último, seis plazas de oficinas para el servicio de las seis nuevas estafetas establecidas en la Administracion General de Correos, y resultando de este oficio, que desde el 1.º de Noviembre próximo debe comenzar a regir el nuevo sistema de distribucion de cartas; nómbrase para proveer dichos empleos a los ama-

nueves de la misma oficina, don Mariano Herrera, don Lorenzo Martínez, don Juan B. Fuentes, don Miguel Benavides, don Julian Archimbold, y don Juan Andrade, propuestos por el Administrador General; y para proveer las vacantes que aquellos dejan, a los meritorios don Manuel Arredondo, don Daniel del Risco, don Lucas Leon, don Luis Maldonado, don Genaro Vasquez y al amanuense de la Secretaría de Gobierno don José María Garro; debiendo disfrutar todos el haber asignado a sus respectivos empleos.—Comuníquese y expídase a los nombrados el título correspondiente.—Rúbrica de S. E.—*Quimper.*

Lima, Octubre 22 de 1866.

Habiendo solicitado don Juan Mathison, Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Callao y Chorrillos, que el Gobierno extinga el uso de las papeletas de pasaje que antes de ahora se han expedido por diversas autoridades y haga un arreglo con la Empresa sobre las personas a quienes deba concederse dicho pasaje gratis, renunciando en nombre de la compañía a toda reclamación por las papeletas antes expedidas; y hallándose el Gobierno en el deber de dictar una resolución que evite al no sucesivo cualesquiera abusos.

Se resuelve:

- 1.º Desde 1.º de Noviembre próximo, la compañía de los Ferrocarriles del Callao y Chorrillos, solo concederá pasaje gratis a las siguientes personas:
 - A S. E. el Presidente de la República y a los Secretarios de Gobierno.
 - Los Secretarios de Estado y sus ayudantes:
 - El Inspector General del Ejército y su ayudante:
 - El Comandante General de Marina y su ayudante:
 - El Director General de Marina y su ayudante:
 - Los Prefectos y Sub-prefectos de Lima y el Callao y sus ayudantes:
 - El Intendente de Chorrillos y su ayudante:
 - Un conductor de correspondencia por cada Secretaría:
 - Los Jefes de los cuerpos del Ejército, los ayudantes mayores, los capitanes cojeros y los habilitados:
 - Y los cuerpos del Ejército ó fracciones de ellos, cuando marchen en formación:
 - 2.º La Empresa cuidará de suministrar las papeletas necesarias para el pasaje de las personas anteriormente designadas.
 - 3.º Queda libre el Estado de toda responsabilidad por el valor de los pasajes que la Compañía haya proporcionado hasta la fecha, en virtud de órdenes ó papeletas expedidas por las autoridades de Lima, del Callao ó de Chorrillos.
 - Póngase esta resolución en conocimiento de la Empresa y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Quimper.*

En Lima à las cinco de la tarde del día veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, yo el Oficial de partes de la Secretaría de Gobierno, pase en conocimiento de D. Juan Mathison el supremo decreto que antecede, y enterado de su contenido dijo que aceptaba en todas sus partes las disposiciones contenidas en el anterior supremo decreto y que en cumplimiento de ellas entregaba sesenta y cinco papeletas para pasajes de las personas designadas por el Gobierno; debiendo ser este el máximo de pasajes que la empresa estaba obligada à conceder gratuitamente.—Y en fe de lo cual y de que se ratificaba en la renuncia de que habia la parte expositiva de dicho decreto, firmaba la presente.—*Juan Mathison.*—Director de los ferrocarriles.—P. el O. de P.—*Juan C. Monterola.* (El Peruano n.º 23 semes. 2.º)

República Peruana—Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Marzo 20 de 1867.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Con fecha 16 del presente, S. E. ha

tenido à bien expedir la resolución siguiente:

“Vistos los diferentes oficios, dirigidos a este despacho por el Prefecto de Arequipa, relativos al arreglo de las oficinas telegráficas de ese departamento, y atendiendo al informe del Ingeniero de Estado don Manuel Mariano Echeagaray, encargado de la dirección é inspección de la línea; se resuelve:

1.º Que se aprueba el gasto de la cantidad de cuatrocientos soles, mandado hacer por la tesorería de Arequipa, de órden del Prefecto de ese departamento a los señores Wamer Weios en cuya cantidad se contrató con ellos, en junta de almonedas el arreglo de la oficina telegráfica de la espresada ciudad de Arequipa.

2.º Que en el local de la aduana del puerto de Islay, se arregle igualmente la oficina telegráfica de dicho puerto, abonándose los gastos que demande este arreglo de los fondos de la misma aduana.

3.º Que en el tambo de “La Joya” se establezca, asimismo, una oficina telegráfica, a cuyo efecto se autoriza al Ingeniero del Estado don Manuel Mariano Echeagaray, para contratar con los empresarios de la línea, el costo de esta oficina, cuyo costo se cargará en el presupuesto general de la obra, y será satisfecho al pagarse a los empresarios la última armada, que debe entregárseles conforme a su contrato.

4.º Para el servicio de las oficinas mencionadas en los artículos anteriores, habrá los empleados siguientes:

Un Director de la línea encargado de administrar los productos que ella rinda, y de llevar los libros de las oficinas, cuidando de la exactitud en los despachos, y de que la espresada línea se conserve siempre en buen estado, como asimismo, de que los empleados, cumplan estrictamente con sus respectivos deberes. Este Director presentará mensualmente a la Prefectura, un cuadro de los ingresos y egresos que tengan lugar, y entregará a la tesorería departamental el saldo que resulte a favor del Estado, despues de pagados los sueldos de todos los empleados de su dependencia; y de cubiertos los gastos de explotación de la línea.

Un Compositor de la línea encargado de recorrerla en toda su estension, por lo ménos dos veces al mes, y de reparar todos los daños ó averías que en ella notase, haciendo tambien, de nuevo, de una manera formal, las composuras provisionales que hubiesen hecho los compositores de la “Joya” é Islay. A este empleado se le abonará mensualmente una gratificación de doce soles, para gastos de viage y manutención de una mula, la cual se le proporcionará con sus respectivos arneses por la Prefectura de Arequipa.

Un Telegrafista compositor en el tambo de la “Joya” con las atribuciones que corresponden a su doble carácter.

En cada una de las oficinas de Islay y Arequipa habrá un primer y segundo telegrafista encargado de recibir y despachar los partes, y dos Ayudantes destinados a auxiliar a los telegrafistas.

5.º Nómbrase Director de la línea al Ingeniero del Estado don Manuel Mariano Echeagaray, y compositor de la misma a don David Morris; el primero con el sueldo de su clase, y el segundo con el haber mensual de treinta y cinco soles.

6.º Para la oficina de Arequipa, nómbrase primer telegrafista a don Roberto Tighe con el haber mensual de cien soles; segundo telegrafista a don Nadir Taylor, con el haber mensual de cincuenta soles y ayudantes al sargento

mayor don Julio Rubina y al capitán don Isidoro Benavides, con el haber que les corresponde conforme a su clase militar.

7.º Para la oficina de la “Joya” nómbrase telegrafista compositor a don José Manuel Calderon con el haber mensual de cincuenta soles.

8.º Para la oficina de Islay nómbrase primer telegrafista a don Manuel B. Muñoz, con el haber mensual de setenta soles; segundo telegrafista a don Justo Dias con el haber mensual de cincuenta soles y ayudantes a don Eloy Toledo con el haber mensual de sesenta y cinco soles, y a don Jenaro Suarez con el haber mensual de cincuenta soles.

9.º Todas las oficinas de la línea telegráfica entre Islay y Arequipa estarán constantemente al servicio del público, a cuyo efecto se turnarán los empleados, segun el rol que formará el Director.

10. La tarifa de precios de los telegramas será la siguientes:

Telegramas entre Islay y Arequipa.

Por las primeras diez palabras, 80 centavos.

Por cada una de las que pasen de diez 4 idem.

Por cada una de las que pasen de ciento 2 idem.

Por los telegramas que no pasen de tres palabras 40 idem.

Telegramas entre la Joya é Islay ó Arequipa.

Por las primeras diez palabras 40 centavos.

Por cada una de las que pasen de diez 2 idem.

Por cada una de las que pasen de ciento 1 idem

Por los telegramas que no pasen de tres 20 idem.

Por los telegramas que se despachen despues de las once de la noche, y antes de las siete de la mañana se pagará un precio doble del que se fija en la tarifa precedente.

No se contará la fecha, firma, ni dirección en los telegramas, los cuales serán entregados en las respectivas oficinas ó en el domicilio de las personas a quienes se dirigen, pagando estas al conductor en el segundo caso, una gratificación de diez centavos por cada parte que reciban. Los telegramas que se dirijan para otros puntos no comunicados por la línea, serán entregados en las respectivas estafetas, y si fuesen para lugares que tampoco se comunican por los correos, se cobrará lo que importa remitir un propio.

11. El Director de la línea nombrará un conductor para cada una de las oficinas de Arequipa é Islay, los cuales ganarán por único sueldo la gratificación que se espresa en el artículo precedente.

12. Tanto el Director de la línea como los Telegrafistas y Agudantes, prestarán juramento de guardar el mas riguroso sigilo, acerca de los partes que despachen y reciban; y otorgarán fianza, a satisfacción del administrador de la tesorería de Arequipa por una cantidad igual a la que deben recibir anualmente en razon de sus respectivos haberes. No podrán separarse de sus empleos sino despues de un aviso que darán al Gobierno con cuatro meses de anticipación. La fianza a que se refiere este artículo servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen, sin perjuicio de la responsabilidad a que en caso de infracción se hallen sujetos conforme a ley.

13. El Director de la línea, queda

facultado para gastar hasta diez soles en las composturas urgentes que ella requiera, con cargo de dar cuenta a la Prefectura. Las que importen mas de esta cantidad no podrán hacerse sin autorización prévia del Prefecto del departamento.

14. Las autoridades de policía cuidarán de la conservación de la línea, pudiendo imponer a los que rompiesen los alambres, ó causasen cualquier otro daño, la pena de multa de cincuenta a doscientos soles, ó arresto de cinco a veinte dias, segun las circunstancias del caso.

15. El espresado Ingeniero Director de la línea don Manuel Mariano Echeagaray, asociado al Ingeniero del Estado don Manuel Ugarteche, queda encargado de formar un proyecto de Reglamento interior para el servicio de las enunciadas oficinas telegráficas, y de someterlo a la aprobación del Gobierno, a la mayor brevedad posible.

El mismo Ingeniero Director de la línea procederá en el dia a reconocer, y hacer la recepcion formal de ella, si la encontrase construida conforme a las bases del contrato. En caso contrario informará lo conveniente. Los gastos que demande el desempeño de esta comisión serán abonados por la tesorería de Arequipa, prévia la respectiva órden que expedirá el Prefecto de ese departamento.

16. Las disposiciones reglamentarias que contienen esta resolución son provisionales, y rejarán solo, mientras se expida un reglamento general de Telegrafos.”

Que trascribo a US. para su cumplimiento, en la parte que le corresponde.

Dios guarde á US.

Juan Miguel Galvez.

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Justicia Instrucción, Culto y Beneficencia—Lima à 8 de Marzo de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el oficio de US. de 6 de Abril del año próximo pasado, en que hace presente que aquella capital carece de un médico titular y de existir en ella el cirujano mayor de ejército doctor don Manuel Perez, que puede desempeñar dicho cargo, con el mejor éxito, ha recaído con esta fecha, la siguiente suprema resolución:

“No siendo necesaria la plaza de médico titular en la ciudad de Arequipa, por existir allí un número crecido de facultativos que pueden prestar a la población los auxilios de su profesion; y habiéndose reservado el Gobierno por suprema resolución de 21 de Octubre del año próximo pasado, la facultad de crear ó suprimir a su juicio estos empleos segun las circunstancias y necesidades de los pueblos; se declara suprimida la plaza de médico titular de la ciudad de Arequipa.”

Que trascribo a US., para su inteligencia y en contestación a su citado oficio.

Dios guarde a US.

Pedro José Obispo de Tiberiópolis.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo único.—Queda derogado el decreto dictatorial de 20 de Enero de 1866 que establece la contribucion personal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones en Lima, a trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Salinas, Presidente del Congreso.—Federico Luna, Secretario del Congreso.—José María Hernando, Secretario del Congreso.

Al Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Gobierno en Lima, a los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Mariano Ignacio Prado.

José Narciso del Campo.

(El Peruano n.º 20 semestre 1.º)

Republica Peruana—Ministerio de Hacienda y Comercio—Direccion de Administracion General.—Lima a 14 de Marzo de 1867.—N. 797.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

El señor doctor José Narciso de Campos ha prestado hoy el debido juramento como Ministro de Hacienda y Comercio, haciéndose al mismo tiempo cargo del despacho.

Comuníquelo a US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a US.

Felipe Masias.

Republica Peruana—Ministerio de Hacienda y Comercio—Direccion General de Contribuciones.—Lima, Marzo 20 de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha, y previo acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, digo a los Receptores de contribuciones de ese departamento lo que sigue:

“Habiendo sido derogado, por resolución legislativa de fecha 15 del que rige, el supremo decreto de 20 de Enero de 866, que estableció la contribucion personal, prevengo a U: que desde luego, se abstenga de cobrar y aun de recibir dicha contribucion, y que sin pérdida de tiempo entregue en la Tesorería de ese Departamento los cuadernos de recibos que conserve en su poder.—La Direccion espera que a vuelta de correo le dará U. cuenta de quedar cumplido este mandato”

US. se servirá dictar las órdenes que conduzcan a la inmediata obserbancia

de lo prevenido en la nota trascrita, y disponer que tan pronto como los cuadernos a que ella se refiere, sean entregados en la Tesorería Departamental, cumpla esa oficina con remitirlos a la Direccion de mi cargo. Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

Departamental.

Tesorería Departamental.—Arequipa, Marzo 23 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del Departamento

Tengo el honor de pasar a manos de US. la razon de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Febrero último, para que US. se sirva disponer su publicacion en el periódico oficial como está mandado, y acusarme el recibo correspondiente.

Dios guarde a US.

Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería en todo el mes de Febrero último—A saber.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Existencia que resultó en fin de Enero, Contribucion industrial, Idem de patentes, etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Contingente militar, Contingente naval, Columna de vigilantes, etc.

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Cargo, Data, Existencia.

Tesorería principal, Arequipa Marzo 2 de 1867.

Mariano Ramos.

Republica Peruana.—Aduana principal de Islay, Febrero 6 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Por una equivocacion involuntaria se mandó a la Secretaría del despacho de US. copia del corte y tanteo practicado en 31 de Enero anterior, omitiendo la acta que es parte integrante del acto en virtud del cual se hizo cargo de la contaduría de esta Renta don Francisco Beunza, aceptando desde ese momento las responsabilidades anexas a su cargo.

Se subsana dicha falta con la copia íntegra que tengo el honor de incluir a este oficio, del referido

corte, para conocimiento de US. y fines que convengan.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Rafael Velarde

El Ciudadano Rafael Velarde, Administrador de la Aduana de Islay.

Certifico: que a fojas 14 vuelta del libro manual corriente de esta oficina se halla la siguiente partida de—

Table with 3 columns: Description, Acreditado, Cobrado. Includes Idem en timbres y deudas, Data, Existencia en dinero.

Corte y Tanteo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Debito pagar, Pagado.

PASIVO.

Corte y tanteo practicados en 31 de Enero de 1867.—Rafael Velarde.—Francisco Beunza.—Juan de Dios Hurtado.—V.º B.º Gamarra.

Las existencias de once mil trescientos once soles sesenta y nueve centavos (11,311 S. 69 cts.) que resulta del corte y tanteo, que anteceden, se halla distribuido en la forma siguiente:

En timbres de diversos valores... 4,025 90
En deudas... 6,314 82
En dinero... 970 97

Total... 11,311 69

De todo lo que se hace cargo y se da por recibido a su entera satisfaccion el Contador don Francisco Beunza nombrado para este cargo por suprema resolución de 11 del quejije, asumiendo las responsabilidades anexas a su empleo en la parte a que legalmente se halla afecto, tanto respecto de dichas existencias como de las de bultos que existen depositados en almacenes de la Renta y cuyo monto total asciende a cinco mil novecientos noventa y cinco (5995) en la forma que aparece de la razon que se acompaña; así como de los útiles y muebles del establecimiento que constan del inventario que en union de los oficios de la Direccion de Administracion General fechas 14 y 26 del corriente en los que se comunica el nombramiento y se concede al nombrado el término de dos meses para la prestacion de las fianzas de ley; razones de timbres, de deulores y de existencias de bultos en almacenes, se acompañan marcados con el número 47.

Cesa por consiguiente la responsabilidad de don Juan de Dios Hurtado que hasta hoy ha funcionado como Contador.—Islay, Enero 31 de 1867.—Rafael Velarde.—Francisco Beunza.—Juan de Dios Hurtado.—V.º B.º Gamarra.

Asi consta y aparece en dicho libro, página y partida a que me refiero.—Administracion, Enero 31 de 1867.

Rafael Velarde Francisco Beunza.

Republica Peruana.—Aduana principal de Islay, Marzo 3 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Por una equivocacion involuntaria se mandó a la Secretaría del despacho de US. copia del corte y tanteo practicado en 31 de Enero anterior, omitiendo la acta que es parte integrante del acto en virtud del cual se hizo cargo de la contaduría de esta Renta don Francisco Beunza, aceptando desde ese momento las responsabilidades anexas a su cargo.

Se subsana dicha falta con la copia íntegra que tengo el honor de incluir a este oficio, del referido

corte, para conocimiento de US. y fines que convengan.

Dios guarde a US.—P. E. S. A.

Francisco Beunza.

Table with 3 columns: Description, Acreditado, Cobrado. Includes Idem en deudas y timbres, Data, Existencia en dinero.

Corte y Tanteo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Debito pagar, Pagado.

PASIVO.

La existencia de diez mil cuatrocientos diez y ocho soles dos centavos que resulta del corte y tanteo que precede se halla distribuida en la forma siguiente:

En timbres de diversos valores... 4,025 90
En deudas por cobrar... 5,298 92
En dinero efectivo... 93 30

Total... 10,418 2

Por ausencia del señor Administrador don José María de la Jara, desde el 17 del presente, a consecuencia de degraças ocurridas en su familia, puse de manifiesto al señor Subprefecto de esta Provincia sargento mayor don Manuel de los Reyes Gamarra, el Contador don Francisco Beunza, los 93 soles 30 centavos de existencia en dinero, 3906 soles 10 centavos, en papel de timbres que con 119 soles 80 centavos a que asciende lo vendido y que tambien presentó, forman la suma de cuatro mil veinte e cinco soles noventa centavos que arroja el corte—y estando todo conforme, y los libros al corriente se dió por terminado el acto en union del oficial 1.º don Juan de Dios Hurtado que funciona de contador.—Francisco Beunza—Juan de Dios Hurtado.—V.º B.º Gamarra.

Es copia del corte original practicado a fojas 22 del libro manual corriente. Contaduría Febrero 28 de 1867.

V.º B.º Beunza. P. E. S. C. Juan de Dios Hurtado.

Avisos.

Por decreto de esta fecha del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el dia 19 del próximo mes de Abril, para el arrendamiento en público remate, de un top y tres cuartos de tierras, cita en el pago de Secsec comprension del pueblo de Sachaca, de la propiedad del Municipio del pueblo de Yanaguara, cuyo arrendamiento principiará a correr en Mayo de este año, el que ha estado en 120 pesos por canon anual. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado.

Arequipa, Marzo 22 de 1867. Lucas Morales.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el presente mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina a los facultativos DD. don Cipriano Salcedo y don Juan Rafael Zaraus. Sepone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la Rosa.